

## ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESAS CONTRA EL FRAUDE Y WCA

De una parte, D. Pablo Pascual Huerta con DNI nº 2628947-R, como Secretario de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESAS CONTRA EL FRAUDE, con domicilio social en Calle López de Hoyos, 35, 1ª planta, 28002 Madrid, y con CIF nº G-86931797, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1º, Sección 1ª, Número Nacional 603924 (en adelante **AEECF**).

Y de otra parte, D. Albert Salvador Lafuente, mayor de edad, con D.N.I. nº 38.510.188-T en nombre y representación de la World Compliance Association, con domicilio social en, calle Príncipe de Vergara 13, 28001 Madrid 5 ° C, Y NIF G87755302 inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Sección 1 / Número Nacional 613179 (en adelante **WCA**).



Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para contratar y



### EXPONEN

I.- Que AEECF es una asociación multisectorial de empresas, entidad dotada de personalidad jurídica y sin ánimo de lucro, cuyos fines, según sus Estatutos, son proteger los intereses de sus asociados frente a la comisión o tentativa de actos fraudulentos; fomentar el establecimiento de políticas activas de prevención del fraude y la colaboración entre entidades de los sectores públicos y privados con objeto de prevenir el fraude; promocionar y difundir sistemas para evitar el fraude, especialmente de aquel que se comete a través del uso fraudulento de la identidad o falsificación de documentos, en beneficio de la sociedad en general y de los asociados en particular; actuar como interlocutor válido ante organismos públicos y privados en cuestiones e iniciativas relacionadas con la prevención del fraude; y crear una cultura proclive a la prevención del fraude.

II.- Que **WCA** es una asociación formada por profesionales y organizaciones interesadas en el mundo del "compliance" que tiene como objetivo la promoción, el reconocimiento y la evaluación de las actividades de cumplimiento en las personas jurídicas o "Compliance", entendiéndose por tales, aquellas que conduzcan a proporcionar a organizaciones tanto públicas como privadas, asociaciones, fundaciones y cualesquiera otras entidades colectivas y / o particulares, herramientas para una correcta protección frente a posibles determinados delitos/infracciones cometidas por personas relacionadas con ellas.

III.- Que dada la coincidencia de fines estatutarios y confluencia de intereses comunes en la prevención y lucha contra el fraude, es de interés de ambas asociaciones establecer relaciones de colaboración que les ayuden a conseguir dichos fines con mayor eficacia, y que redunden en el beneficio mutuo y el de los respectivos asociados.

Por todo ello las partes suscriben este Acuerdo de Colaboración, que se regirá con arreglo a las siguientes,

## **ESTIPULACIONES**

### **PRIMERA.- OBJETO**

El objeto del presente Acuerdo es regular las relaciones de colaboración mutuas entre las dos asociaciones firmantes del presente Acuerdo.

Dicha colaboración podrá llevarse a cabo en los siguientes ámbitos, que se citan a título meramente de ejemplo, sin que dicha lista tenga carácter cerrado o limitativo:

- a) Creación, seguimiento y gestión de los oportunos mecanismos de colaboración entre los asociados de cada una de las partes.
- b) Procurar el establecimiento de canales y procedimientos entre los asociados de cada uno de las partes que les ayuden a prevenir el fraude.
- c) Organización de conferencias, jornadas, eventos, debates, y seminarios sobre temas relacionados con la detección temprana del fraude y su prevención.
- d) Impartición de sesiones y cursos de formación sobre temas relacionados con la detección temprana del fraude y su prevención.
- e) Realización de estudios y análisis sobre formas de comisión del fraude y difusión de los mismos a los asociados de cada una de las partes.
- f) Organización y convocatoria de reuniones de los asociados de cada una de las partes para discutir temas de interés para todos ellos relacionados con la prevención y lucha contra el fraude.
- g) Publicación conjunta de manuales, artículos, notas informativas, folletos, artículos y otras obras similares relativas a la prevención del fraude.

### **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

Cada una de las partes:

- Se comportará lealmente y de buena fe respecto a la otra.
- Utilizará todos los medios que estén razonablemente a su alcance para cumplir las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo y contribuir a la consecución de los fines del mismo.
- No hará nada que pueda perjudicar la reputación o intereses de la otra parte.
- No podrá utilizar los logos o marcas de la otra parte sin autorización previa y expresa de esta.
- Compartirá con la otra la información relevante para los fines del presente Acuerdo, sujeto a las obligaciones de confidencialidad de la Cláusula Quinta.

Los beneficios ofrecidos por la AEECF se recogen en el Anexo 1 y los beneficios ofrecidos por la Asociación WCA, en el Anexo 2.

### **TERCERA.- CONDICIONES ECONÓMICAS.**

Este Acuerdo de colaboración no comporta contraprestaciones económicas entre las partes firmantes, sin perjuicio de que cada una de ellas, deba asumir los gastos necesarios para cumplir con las obligaciones contraídas mediante la firma del presente Acuerdo.

### **CUARTA.- DURACIÓN Y RESOLUCIÓN.**

El presente Acuerdo durará un año desde el momento de su firma. Finalizado el periodo de duración inicial, el Acuerdo prolongará automáticamente su vigencia durante periodos consecutivos anuales, a no ser que, al menos con un mes previo a la expiración de cada una de sus prórrogas, alguna de las partes envíe a la otra una comunicación indicando su voluntad contraria a la renovación del mismo.

Asimismo, cualquiera de las partes podrá desistir unilateralmente del presente Acuerdo sin causa, mediante notificación dirigida a la otra al menos con un mes de antelación a la fecha en que el desistimiento deba surtir efectos.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá resolver el presente Acuerdo con carácter inmediato si la otra incumple cualquiera de sus obligaciones derivadas del mismo.

### **QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.**

A efectos del presente Acuerdo, se considerará Información Confidencial cualquier información intercambiada entre las partes relativa a operaciones, procesos, planes, intenciones, información de productos, know-how, oportunidades, transacciones, asuntos y/o cuestiones de las partes y/o de sus Asociados, proveedores, personal o colaboradores, que consten en cualquier medio o formato;

En lo referente a la Información Confidencial que reciba, cada una de las partes:

- a) Utilizará la Información Confidencial únicamente para el cumplimiento de las obligaciones del presente Acuerdo.
- b) mantendrá la Información Confidencial estrictamente confidencial y no divulgará ninguna parte de la misma a nadie, salvo si así lo permite o lo requiere el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo para el receptor de la citada Información.
- c) Adoptará las medidas oportunas para impedir accesos no autorizados a la Información Confidencial.

Las partes podrán divulgar la Información Confidencial y permitir su uso, de conformidad con el presente Acuerdo, a las siguientes personas, siempre que estén obligados por similares obligaciones de confidencialidad que las que se contemplan en el presente Acuerdo: empleados, colaboradores, asesores y directivos del receptor que necesariamente requieran dicha información para cumplir con las obligaciones del receptor a tenor del presente Acuerdo. También podrá divulgarse la Información Confidencial a tribunales o autoridades administrativas competentes que la requieran en el ejercicio de sus funciones legalmente atribuidas, o sea necesario para el cumplimiento de alguna ley o norma jurídica vinculante.

Las restricciones de la presente cláusula no serán aplicables a ninguna información si se dan cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Dicha información sea de dominio público sin mediar en ello incumplimiento de la presente Estipulación.
- b) Haya sido recibida por el receptor lícitamente de un tercero antes de recibirla de la otra parte.
- c) La haya desarrollado el receptor independientemente, sin haber tenido acceso o usado la Información Confidencial; o

#### **SEXTA.- ACUERDO NO EXCLUSIVO.**

El presente Acuerdo se establece en términos de no exclusividad, por lo que cualquiera de las partes podrá celebrar Acuerdos de similar contenido con otras personas físicas o jurídicas.

#### **SÉPTIMA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO**

Las partes acuerdan crear un órgano de coordinación compuesto por un representante designado por cada una de las partes (en adelante denominado, "Comité de Seguimiento"), cuyas funciones son:

- a) Acordar las formas concretas de colaboración y las actividades conjuntas que podrán ser llevadas a cabo por las partes.
- b) Controlar, mediante reuniones periódicas, el progreso de la colaboración
- c) Proponer las medidas a tomar por ambas entidades para incentivar la mejora de la colaboración mutua
- d) Intercambiarse información útil para los objetivos del presente Acuerdo.
- e) Resolver las cuestiones o controversias que puedan surgir entre las partes en la ejecución del presente Acuerdo.

El Comité de Seguimiento celebrará reuniones como mínimo con carácter semestral. A estas reuniones asistirán los representantes que las partes designen libremente, pudiendo asistir otras personas, si ambas partes lo acuerdan conjuntamente.

#### **OCTAVA.- REVISIÓN DEL ACUERDO.**

Cualquiera de las partes podrá proponer la revisión de este Acuerdo, en cualquier momento, para introducir las modificaciones que se estimen pertinentes. De producirse el Acuerdo entre las partes, los cambios correspondientes habrán de incorporarse al mismo, mediante Anexo que será suscrita por representantes autorizados de ambas.

#### **NOVENA.- COMUNICACIONES**

Las partes se obligan a coordinar el contenido de todos los actos de comunicación o notas de prensa que, sobre el presente Acuerdo, se realicen unilateral o conjuntamente.

#### **DÉCIMA.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

El presente acuerdo se rige por la legislación española.

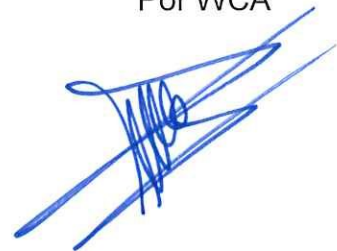
Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en el cumplimiento de este Acuerdo. Las partes intervinientes acuerdan que todo litigio, cuestión o reclamación derivado de la ejecución o interpretación del presente Acuerdo o relacionados con él, directa o indirectamente, y que no pudieran ser resueltos en el seno del Comité de seguimiento, se resolverán por los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y al efecto, las partes de mutuo acuerdo, firman el presente documento, por duplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicados.

Por AAECF



Por WCA



## ANEXO 1

### Beneficios ofrecidos por la AEECF a sus entidades Colaboradoras

1. **Uso logo.** La entidad colaboradora podrá utilizar el logo de la AEECF para hacer difusión y promoción de su condición de colaborador.
2. **Participación en las Comisiones de Fraude:**
  - a. Los miembros de la entidad colaboradora podrán asistir a la sesión de puertas abiertas y al almuerzo networking que tendrá lugar en cada Comisión de Fraude realizada cada 3 meses.
  - b. Los miembros de la entidad colaboradora podrán realizar al menos una ponencia cada 12 meses de 30 minutos de duración durante la sesión de puertas abiertas.
3. **Patrocinio del almuerzo networking de las Comisiones de Fraude.** La entidad colaboradora podrá patrocinar y hacerse cargo de los gastos del almuerzo networking. Tendrá derecho, mínimo, a un patrocinio cada 12 meses. Sin que esto suponga la obligación de realizarlo.
4. **Incorporación del logo de la entidad colaboradora en la web de la AEECF:** Se incorporará el logo de la entidad colaboradora en la web de la AEECF además de un enlace en la web corporativa de la entidad colaboradora.
5. **Participación en el Blog de la AEECF:** La entidad colaboradora podrá redactar un post relacionado con la prevención del fraude que será publicado en el blog de la AEECF. Tendrán derecho al menos a un post cada 12 meses.
6. **Comunicación.**
  - a. **Medios.** La AEECF se compromete a la redacción de, al menos, una nota de prensa y a su envío a los medios de comunicación que considere relevante para dar publicidad a la firma del acuerdo de colaboración. Y facilitará a la entidad colaboradora un resumen de los medios en los que ha aparecido la noticia.
  - b. **Redes sociales.** La AEECF difundirá, a través de sus redes sociales, la firma del acuerdo de colaboración y dinamizará contenido relevante publicado por la entidad colaboradora.

## ANEXO 2:

### VENTAJAS DE LA ENTIDAD COLABORADORA

1. **Envío de newsletter**
2. Publicación de artículos por parte de la AEECF en la página web de la WCA
3. **Uso logo de la WORLD COMPLIANCE ASSOCIATION:** El socio protector podrá utilizar el logo de la WCA para hacer difusión y promoción de su condición de miembro de WCA.
4. **Utilizar el servicio de consultas:** Posibilidad de realizar consultas técnicas.
5. **Participación en las comisiones de trabajo:** Los miembros de la entidad colaboradora podrán formar parte de las comisiones de trabajo de la WCA.
6. **Prioridad en la contratación de patrocinios:** El socio protector tendrá preferencia en el patrocinio de actividades organizadas por WCA.

### DERECHOS DE LOS SOCIOS

1. Descuentos, de entre el 10% y el 30%, para los miembros de la AEECF en actividades organizadas por la WCA (cursos de formación, certificación de profesionales, acreditación de cursos, etc.)
2. Pertenencia a Redes y Grupos de Trabajo de la WCA
3. Invitación para los miembros de la AEECF sin coste a seminarios on line especializados sobre el mundo compliance y fraude.
4. Descuento, de entre el 10% y el 30%, para los miembros de la AEECF en eventos y jornadas organizadas por la asociación.
5. Acceso, para los miembros de la AEECF, a la bolsa de trabajo de la WCA
6. 2 membresias como asociado professional (sin seguro de RC)





## ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESAS CONTRA EL FRAUDE Y WCA

De una parte, D. Pablo Pascual Huerta con DNI nº 2628947-R, como Secretario de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESAS CONTRA EL FRAUDE, con domicilio social en Calle López de Hoyos, 35, 1ª planta, 28002 Madrid, y con CIF nº G-86931797, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1º, Sección 1ª, Número Nacional 603924 (en adelante **AEECF**).

Y de otra parte, D. Albert Salvador Lafuente, mayor de edad, con D.N.I. nº 38.510.188-T en nombre y representación de la World Compliance Association, con domicilio social en, calle Príncipe de Vergara 13, 28001 Madrid 5 ° C, Y NIF G87755302 inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Sección 1 / Número Nacional 613179 (en adelante **WCA**).

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para contratar y

### EXPONEN

I.- Que AEECF es una asociación multisectorial de empresas, entidad dotada de personalidad jurídica y sin ánimo de lucro, cuyos fines, según sus Estatutos, son proteger los intereses de sus asociados frente a la comisión o tentativa de actos fraudulentos; fomentar el establecimiento de políticas activas de prevención del fraude y la colaboración entre entidades de los sectores públicos y privados con objeto de prevenir el fraude; promocionar y difundir sistemas para evitar el fraude, especialmente de aquel que se comete a través del uso fraudulento de la identidad o falsificación de documentos, en beneficio de la sociedad en general y de los asociados en particular; actuar como interlocutor válido ante organismos públicos y privados en cuestiones e iniciativas relacionadas con la prevención del fraude; y crear una cultura proclive a la prevención del fraude.

II.- Que **WCA** es una asociación formada por profesionales y organizaciones interesadas en el mundo del "compliance" que tiene como objetivo la promoción, el reconocimiento y la evaluación de las actividades de cumplimiento en las personas jurídicas o "Compliance", entendiéndose por tales, aquellas que conduzcan a proporcionar a organizaciones tanto públicas como privadas, asociaciones, fundaciones y cualesquiera otras entidades colectivas y / o particulares, herramientas para una correcta protección frente a posibles determinados delitos/infracciones cometidas por personas relacionadas con ellas.